



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
SECCIÓN SINDICAL DE BARCELONA
ADIF-RENFE OPERADORA
☎ 556436/139 934956436
FAX 556015 934956436
sffcgtbcn@cgt.es
<http://sffcgtbcn.org>

25
14/09/07



FISCALIDAD DE LAS AYUDAS GRACIABLES PARA GASTOS DE ENFERMEDAD

Finalmente la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda ha manifestado que las ayudas recibidas por l@s trabajador@s para gastos de enfermedad no cubiertos por la Seguridad Social no tienen la consideración de renta sujeta al IRPF, Por lo tanto **no deben sufrir retenciones por dicho concepto.**

Los requisitos que da la Dirección General de Tributos son:

- Que los gastos por enfermedad no los cubra la Seguridad Social.***
- Que las ayudas vayan destinadas al tratamiento, restablecimiento o recuperación de la salud, y su fin no sea paliar o aliviar la situación económica, en cuyo caso si sería gravable.***

En este sentido, conforme a nuestra Normativa Laboral, tenemos derecho a recibir ayudas gratificables para tratamientos y prótesis bucodentales, audiovisuales y otras prótesis, etc. no incluidas en la Seguridad Social.

Ahora podemos solicitar a la Agencia Tributaria la devolución de las cantidades indebidamente retenidas a cuenta del IRPF correspondiente a los cuatro años anteriores al término de la última declaración del IRPF (actualmente la del 2006, 2005, 2004 y 2003). La Administración tributaria revisará las declaraciones correspondientes al periodo reclamado y en su caso abonará las cantidades retenidas indebidamente, más los intereses de demora, desde la fecha que se ordene el pago de la devolución.

Adjuntamos el modelo para hacer la reclamación.

Más información en <http://sffcgtbcn.org/>

**DEFIENDE TUS DERECHOS CON
SFF-CGT
AFILIATE**